

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-218/2024, RELATIVO A REGISTROS DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un

CONSEJO GENERAL

ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/078/2024.
7. De forma posterior a ello el ciudadano Crescencio López Diego promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/078/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-218/2024.
8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 27 de mayo de la presente anualidad y notificada en fecha 28 de mayo a las 12:37 doce horas con treinta

CONSEJO GENERAL

y siete minutos, el TEEH mandató en el apartado denominado Efectos, a este Consejo General, otorgando doce horas, para realizar las siguientes acciones:

*“a) **SE REGISTRE** al actor **Crescencio López Diego**, como candidato propietario a la Regiduría Cuarta por Movimiento Ciudadano (persona con discapacidad) para contender en la elección de Tenango de Doria, Hidalgo.*

*b) Una vez realizado lo anterior deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento, dentro de las **SEIS HORAS SIGUIENTES** a que ello ocurra, so pena de imponer en su contra, alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 380 del Código Electoral.”*

9. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas

CONSEJO GENERAL

que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

11. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada y dado que su emisión fue en plenitud de jurisdicción, se procede al cumplimiento de la siguiente manera:

12. Conforme a lo mandatado por la resolución en comento, la autoridad jurisdiccional señala que, si bien las pruebas que valora no fueron presentadas por el accionante ante esta autoridad administrativa electoral, en *aras de maximizar los derechos del actor, en el expediente obran distintas constancias, que valoradas en conjunto acreditan el carácter permanente de la discapacidad del actor.* Derivado de lo anterior, este Instituto Electoral debe otorgar el registro al ciudadano **Crescencio López Diego**, revocando el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia y registrarlo para integrar la planilla del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo por Movimiento Ciudadano como Candidato Propietario a la Regiduría Cuarta.

13. Al respecto, debe precisarse que el cargo para el cual la persona ante mencionada fue postulada y queda registrada es la siguiente:

Municipio	Cargo	Nombre
Tenango de Doria	Regiduría Cuarta Propietario	Crescencio López Diego

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

14. La solicitud de registro y anexo se turnó a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro.

19. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta autoridad, se hace de conocimiento público la posición dentro de la planilla respectiva que es susceptible de aprobación, contenida conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la posición señalada a integrantes de la planilla del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo por el Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-218/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

Pachuca de Soto, Hidalgo

Sesión iniciada el 28 y finalizada el 29 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

CANDIDATURA APROBADA AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO GAP: GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, PcD: PERSONA CON DISCAPACIDAD, PDSyG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, PI: PERSONA INDIGENA, PIC: PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, PJ: PERSONA JOVEN.						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tenango de Doria	4º Regidor	Propietario	Crescencio López Diego	PCD	VALIDADO	APROBADO